



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05746-2018

ROSSELL

Ordenanza fiscal cementerios

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora DE LATASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 18.09.2018, se hace público el texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL" del municipio de Rossell, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del siguiente servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente:

TARIFA:

Tarifa nº 1 a): Concesión de nichos construidos antes de 1995:

Fila 1ª: 120,20 Euros

Fila 2ª: 150,25 Euros

Fila 3ª: 150,25 Euros

Fila 4ª: 120,20 Euros

Tarifa nº 1 b): Concesión de nichos construidos a partir de 1995:

Fila 1ª: 270,45 Euros

Fila 2ª: 300,50 Euros

Fila 3ª: 240,40 Euros

Tarifa nº 2: Otros servicios fúnebres:

Derechos de inhumación y exhumación: 6,00 Euros .

Cambio de titular de nichos: 12,00 Euros

CANON ANUAL MANTENIMIENTO: 15,00 Euros

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

Artículo 8. Normas de Gestión

El pago de tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Rossell designe, en el plazo que se indique, respecto a la concesión del nicho. La misma se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo la presentación del documento acreditativo del pago necesario para la concesión.

La cuota de mantenimiento anual será gestionada por la Diputación Provincial. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Castellón, las normas contenidas en los apartados anteriores serán aplicables a las actuaciones que deba hacer la Administración delegada. Todas las actuaciones que, en dicho caso, lleve a cabo el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Castellón que han delegado sus facultades en la Diputación Provincial.

Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento.

Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice el vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 11. Regulación Cementerio Municipal

El cementerio municipal de Rossell, tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 5 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Rosell, a 16 de noviembre de 2018

EL ALCALDE, Evaristo Martí Vilaró.